

PROLOGO

Es para mi un honor, la gentileza de la Comisión Andina de Juristas, la concesión de prologar la presente publicación, por lo que expreso mi gratitud a tan noble gesto.

Nuestro ordenamiento constitucional (Art. 138), consagra taxativamente, que la potestad de administrar justicia emana del Pueblo, lo que es una constatación del poder originario de la "soberanía popular" como poder supremo omnímoto que nace vive y permanece en la sociedad, y que es ella la que ha delegado su ejercicio al Poder Judicial, única entidad con "jurisdicción", con caracteres constitucionales, entre otros, de unidad y exclusividad. Es evidente entonces y sin lugar a dudas, la estrecha relación fáctica entre sociedad y los operadores de administrar justicia.

La Constitución Política, establece en su artículo 139, incs 5) y 20), que son derechos y principios de la jurisdicción, entre otros, la motivación de las resoluciones en todas las instancias, excepto las de mero trámite, así como que toda persona tiene derecho de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias, lo que importa su publicidad a toda la ciudadanía, las que considero que son el sustento del objeto y finalidad de la presente publicación.

Las resoluciones judiciales a que se refiere el presente cuaderno, tienen que ver con las expedidas por la Judicatura, en concreto del Tercer Juzgado Especializado Penal de la ciudad de Arequipa, donde ejerzo el cargo de Juez Especializado Penal titular desde junio del año dos mil dos, al haber sido nombrado entonces por el Consejo Nacional de la Magistratura, cargo que lo vengo ejerciendo hasta la fecha.

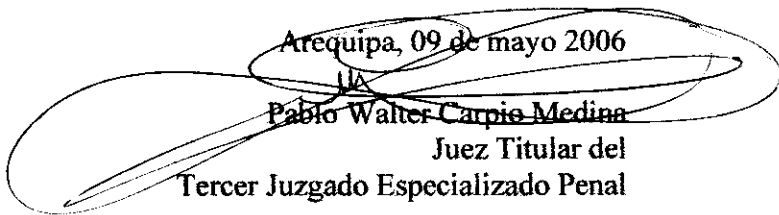
Que las resoluciones todas de éste Juzgado, a que se refiere el presente cuaderno, y otras que tengo entendido deben estar en la página web, y en ejercicio de una total transparencia del operador del derecho, sin prejuicios, o de una mal entendida reserva del proceso, sirvan para llegar a toda la comunidad y no solo a los sujetos procesales de cada caso, para una proyección real de los Jueces a la sociedad, y sea esta quien realice una verdadera función de control social y fiscalizador de la labor jurisdiccional de sus jueces, con un análisis crítico ponderado y alturado de las sentencias glosadas.

En cada una de ellas están, más que razones, las justificaciones de la decisión final adoptada en cada caso concreto, y de allí se pueden inferir para el analista acucioso, la previsibilidad de las resoluciones judiciales, en la función jurisdiccional, que la sociedad reclama, y que es uno de los sustentos de la tan reclamada "reforma judicial", que es un tema de constante y permanente actualidad, por muchas razones que no es del caso desarrollar.

Un reconocimiento aparte y especial a la Comisión Andina de Juristas, ante este encomiable esfuerzo de publicación de jurisprudencia, en el proyecto "Auditoría social al Sistema de Justicia", ya que ello, importa una exteriorización real de nuestro sistema democrático, en que se acerca a los Jueces a la sociedad y viceversa, para que conozcan a todos y cada uno de sus magistrados en su quehacer habitual, para un análisis crítico y constructivo, lo que constituye una praxis innovadora e importante, enriquecedora del

panorama actual, lo que ha de conllevar necesariamente al fortalecimiento de nuestra administración de justicia, dotándole de mayor legitimidad ciudadana, como a la consolidación de la democracia nacional.

Arequipa, 09 de mayo 2006


Pablo Walter Carpio Medina

Juez Titular del
Tercer Juzgado Especializado Penal